

LAE. ALFONSO ATILA VIZCAINO QUILES,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE TONAYA JALISCO
2012-2015



REGLAMENTO MUNICIPAL DE IMAGEN URBANA

Vertical handwritten text on the left margin, possibly a list of names or dates.

Vertical handwritten text on the right margin, including a large stylized signature and other illegible marks.

Jesús Arce Vega

Ismael Pineda C.

[Handwritten signature]

La legibilidad del pueblo es una cualidad visual específica. Es la facilidad con que pueden reconocerse y organizarse sus partes en una pauta coherente. Una ciudad legible hace que sus distintos sitios sobresalientes o sendas sean fácilmente identificables y se agrupan también fácilmente en una pauta global.

Cuando el deterioro o descuido de la imagen urbana crea una fisonomía desordenada o un caos visual y ambiental, se rompe la identificación del hombre con su medio ambiente, se convierte en un pueblo poco legible y se pierde el arraigo y el afecto de la población por su localidad. Perdido este afecto, se pierde el interés de propios y extraños por el lugar, por su pueblo, por su ciudad.

Es indispensable establecer objetivos que ordenen los propósitos de intervención para el mejoramiento de la imagen, los cuales pueden ser:

- Protección y restauración de la edificación de valor arqueológico, histórico, artístico o vernáculo.
- Definición de usos compatibles en la reutilización de inmuebles patrimoniales y control selectivo de cambios de uso en los mismos.
- Integración al contexto de nueva edificación en baldíos sin copiar la arquitectura patrimonial o inhibir la presencia de la arquitectura moderna.
- Dotación de niveles básicos de infraestructura con elementos que no contaminen la imagen urbana, como cableados subterráneos, alumbrado adecuado al carácter y escala de la localidad, colectores de basura adecuados e integrados al entorno.
- Arbolado adecuado a las características del clima y la imagen local.
- Señalización comercial integrada convenientemente a la edificación en que se ubiquen y nomenclaturas uniformes y acordes.
- Rescate y estímulo de tradiciones y costumbres, así como crear un listado de las mismas con sus características, fechas, periodicidad y elementos propios que se consideren endémicas de Tonaya.
- Promoción e impulso de la gastronomía como parte de nuestra cultura, así como la elaboración de un catálogo del patrimonio gastronómico de Tonaya.
- Investigación, rescate y promoción de la historia local.
- Desarrollo sustentable, entre muchos otros.
- Desarrollo de festivales y ferias que promuevan tanto la historia, la cultura, y las expresiones artísticas tanto locales como internacionales con la finalidad de tener un atractivo permanente para los visitantes como para la población de Tonaya permitiendo de esta manera desarrollar y fortalecer el sentido de pertenencia y el arraigo a la identidad del Tonayense moderno e inmerso en un contexto global.

ALFONSO ATILA VIZCAINO QUILES, Presidente Constitucional del Municipio Libre de Tonaya, a los habitantes del mismo hago saber que:

Por todas las razones anteriormente expuestas, por la lógica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 77 fracción II inciso C), III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 4 37 fracción XI, 38 fracción VIII, 38 bis, 40 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

En nombre del Pueblo de Tonaya, Jalisco debe expedirse y se

Jesús Ortega Niza

Ismael Pineda E.

M. ... Mara Cobian B

Este patrimonio constituye el marco en que se desenvuelve la vida de la comunidad, las costumbres y tradiciones locales. En fin todas las actividades de la población y es, además, un potencial atractivo para el turismo nacional y extranjero.

El desarrollo ha alterado el carácter y la imagen de la localidad. La comercialización y la especulación del suelo, los cambios de uso de éste y de la edificación, la concentración vehicular, la contaminación visual por la señalización comercial, por citar las más importantes, constituyen una amenaza permanente al patrimonio cultural y natural de la ciudad.

Es por ello que se requiere de una amplia participación de toda la sociedad para el rescate, mejoramiento y cuidado de ese patrimonio y la imagen de la población, y fundamental es, la participación decidida de la ciudadanía y autoridades para canalizar recursos y dirigir esfuerzos. Esto se fundamenta en el artículo 77 fracción II inciso C) de la constitución Política del estado de Jalisco que obliga a los municipios a asegurar la participación ciudadana y vecinal. Bajo este principio el Municipio de Tonaya decide crear un Consejo de Imagen Urbana.

La imagen urbana es la expresión de la totalidad de los elementos que conforman la ciudad, es decir, lo que resulta y se aprecia de la configuración de su infraestructura urbana, sus construcciones arquitectónicas, y las actividades e idiosincrasia de las personas que la habitan.

En el desarrollo urbano, la conformación de la imagen urbana de una ciudad debe considerar criterios formales, estéticos y técnicos para el diseño, construcción, intervención y mantenimiento del espacio público, tomando en cuenta los tipos y el manejo de los materiales, texturas, dimensiones, calidades y procedimientos constructivos de los elementos que lo componen, con la finalidad de definir un modelo urbano propio para cada ámbito de la ciudad. Una ciudad con buena imagen urbana, o como coloquialmente se dice *bonita*, lo es porque prevé, controla, regula y aplica estos y muchos criterios más.

Esto constituye el ámbito propicio para el desarrollo de la vida de la comunidad, porque despierta el afecto de sus habitantes por su pueblo o ciudad, en suma, es un estímulo y receptáculo de las mejores y más bellas vivencias, recuerdos y emociones del hombre y de su relación con su entorno y con sus semejantes.

La imagen urbana, la fisonomía de pueblos y ciudades, muestra además la historia de la población, es la presencia viva de los hechos y los sucesos de una localidad en el tiempo.

La imagen urbana es, por otra parte, el reflejo de las condiciones generales de un asentamiento: el tamaño de los lotes y la densidad de población, el nivel y calidad de los servicios, la cobertura territorial de redes de agua y drenaje, la electrificación y el alumbrado, el estado general de la vivienda, entre otras. La imagen urbana es finalmente, la expresión de la totalidad de las características de la ciudad y de su población.

Este pueblo, cuenta con un patrimonio edificado de gran riqueza como legado cultural que conforma su imagen, cuyo origen se remonta a la época colonial, la traza de calles y espacios abiertos, la arquitectura, las manifestaciones culturales como: fiestas, tradiciones, oficios y artesanías, constituyen un patrimonio intangible invaluable que es fundamental conservar como raíz y esencia de nuestra identidad cultural y que deben y pueden aprovecharse racionalmente, a través del turismo, para apoyar y estimular la economía local.

Ismael Rueda E

José Arce Vega

Edo

Mano

B

Mano C.L.

M...

Handwritten notes and signatures in the left margin, including the word "manera" and various scribbles.

El L.C. ALFONSO ATILA VIZCAINO QUILES, Presidente Municipal de Tonaya, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 Fracción II, 40 y 41 fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, otorga la facultad al Ayuntamiento para aprobar y expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonaya, Jalisco, con fecha 29 del mes de Noviembre del año 2012; aprobó en Sesión Ordinaria por mayoría absoluta de votos el presente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE IMAGEN URBANA

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE IMAGEN URBANA



La población de Tonaya es histórica y cuenta con características formales y ambientales de gran relevancia. La arquitectura, las calles, las casas, el entorno natural, los monumentos históricos y arqueológicos, todo ello conforma un patrimonio invaluable y una imagen de enorme riqueza.

Ismael Pineda E.

Jesús Araya Niza

Miriam María Caballero B

EXPIDE

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE TONAYA, JALSICO, MEXICO.



TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se declara de **utilidad pública e interés social** a las disposiciones contenidas en este reglamento en consecuencia **será obligatorio el cumplimiento y observancia general**, y normarán los elementos que integran la imagen urbana de la población de Tonaya y los poblados del Municipio, entendiéndose como tal: el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento se circunscribe a la jurisdicción territorial del Municipio de Tonaya.

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Obras Publicas y el Consejo de Imagen Urbana municipal en las respectivas competencias establecidas en este ordenamiento.

Artículo 4.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la cabecera y de las demás poblaciones del municipio, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

José Arce Vega Ismael Pineda E.

S. A. D.

Alfonso Aguilar

Cobian B.

Marg.

Miryam

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150

Artículo 5.- El presente reglamento se basa en las facultades de los municipios y en el principio constitucional de **Participación Ciudadana y Vecinal**, por lo tanto todas las administraciones deberán respetar la constitución del órgano coadyuvante denominado El Consejo.

Artículo 6.- La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de Imagen Urbana.

- a) Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos **para obras y acciones de imagen urbana**, a que se refiere el presente reglamento, sean de particulares o del mismo Ayuntamiento deberán tener el visto bueno de El Consejo, por escrito, y en su caso dictará las modificaciones que estime conveniente. En caso que el Consejo dicte la negativa de la autorización, fundada y motivada de la obra, la Dirección de Obras no podrá expedir ni ejecutar proyecto alguno.
- b) El Consejo, dentro de los "lineamientos de Imagen Urbana" determinar las zonas y las edificaciones que se consideren patrimonio de imagen urbana, histórico, o tradicional del municipio.
- c) Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- d) Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente reglamento.
- e) Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.
- f) Es facultad del Consejo junto con el Ayuntamiento solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
- g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes

El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones Asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

Artículo 7. Para el efecto de este reglamento se entiende por:

- I. **Imagen Urbana:** Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas: cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas,

Jesús Ortega Vega *Ismael Pineda C.*

2
[Handwritten marks]

[Large handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato, etc.

- II. **Centro Histórico:** La zona denominada Primer Cuadro de la Ciudad, delimitada conforme los "lineamientos de Imagen Urbana"
- III. **Barrios Tradicionales:** Zonas homogéneas y sectores de la población caracterizados y definidos específicamente por su imagen, tradiciones, historia, o cualquier otro elemento, delimitados por los "Lineamientos de Imagen Urbana"
- IV. **Aéreas Verdes:** Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.
- V. **Ley de Ecología.-** A la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VI. **El Consejo.-** Al Consejo Municipal de Imagen Urbana de Tonaya.
- VII. **La Dirección.-** A la Dirección de Obras Públicas del municipio de Tonaya
- VIII. **Estado.-** Al Gobierno del Estado de Jalisco.
- IX. **Ayuntamiento.-** Al H. Ayuntamiento de Tonaya.
- X. **Patrimonio Edificado.-** A todo inmueble histórico, artístico, de valor ambiental o de carácter vernáculo.
- XI. **Zonas Patrimoniales.-** Al área que tenga antecedentes históricos, símbolos, de paisaje natural, edificación patrimonial o imagen típica.
- XII. **Restauración.-** Al Conjunto de acciones realizadas en Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales para el rescate y recuperación de su carácter y aspecto originales.
- XIII. **Reparación.-** Las acciones que tiene por objeto corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas del Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales, generadas por el deterioro natural o inducido.
- XIV. **Liberación.-** Al retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos, de acabados o de instalaciones que sin mérito histórico- artístico hayan sido agregados al Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales.
- XV. **Integración Arquitectónica.-** A la acción de colocar un elemento arquitectónico, atendiendo a las relaciones armónicas de forma, materiales, color, textura o estilo con los elementos que lo circundan.

Jesús Araya Vega

Ismael Pineda E.

Miryam
Marg. Cobian B
Adm. Urbana
E. Al

- XVI. **Integración Urbana.**- A la acción de construir un inmueble, instalación o cualquier elemento urbano tendiendo al aspecto, carácter o tipología de la zona de su ubicación.
- XVII. **Reintegración.**- A la acción de ubicar en su sitio original aquellos elementos arquitectónicos o históricos que se encuentren fuera de lugar.
- XVIII. **Traza Urbana.**- A la disposición y ubicación geográfica de las calles, parámetros y espacios abiertos que conforman la ciudad o casco urbano.
- XIX. **Patrimonio Construido.**- Todos los elementos físicos hechos por el hombre, como la edificación, la traza y espacios abiertos, mobiliario y señalización que conforman el paisaje urbano.
- XX. **Zona de Transición.**- Las calles, cuadras y/o manzanas que se encuentran en el perímetro de las zonas patrimoniales y las vialidades que delimitan la mancha urbana.
- XXI. **Obra Nueva.**- Toda edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente.
- XXII. **Mobiliario Urbano.**- Cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamentales.
- XXIII. **Señalización.**- Los anuncios y propaganda que aporten información o publicidad por medios visuales, colocados hacia la vía pública con fines comerciales o de servicio.
- XXIV. **Nomenclatura.**- Los nombres de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad y la numeración de edificios y predios.
- XXV. **Propaganda:** Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos; religiones, ideologías políticas, etc.

CAPÍTULO II

DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo 8.- La aplicación y ejecución de este reglamento corresponde al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal quien delegará funciones en El Consejo, la Dirección de Obras Publicas y Servicios Públicos para la autorización de obras y otorgamiento de licencias para la fijación de cualquier tipo de propaganda o anuncios de

Jesús Pérez Vega *Ismael Pineda E.*

211

Alfonso...

Cobian B

Marg.

Miryam

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten notes on the left margin.

Handwritten notes on the left margin.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

carácter comercial. De la misma forma le compete la aplicación de sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 9.- Cuando la Dirección o el Consejo lo considere necesario podrá requerir a los interesados dictamen técnico de dependencias federales, estatales o municipales, previo a la expedición de la autorización solicitada, según corresponda.

Artículo 10.- Los usos de suelos y los programas relacionados con estos deberán de considerar lo manifestado en el presente Reglamento, así mismo oír la opinión de El Consejo. Para ello, el Municipio promoverá la suscripción de acuerdo y en coordinación con las instancias correspondientes.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE IMAGEN URBANA

Artículo 11.- El Consejo es un organismo consultivo y regulador con facultades de concertación, promoción, conservación y todo lo relacionado con Imagen Urbana y el Patrimonio Cultural Intangible del municipio. Creado bajo el principio Administrativo legal de Participación Ciudadana.

Artículo 12.- El consejo Asesorará a la Dirección de Obras Publicas de oficio o a solicitud del Presidente Municipal. El Consejo no podrá actuar en obras que no tengan ninguna relación con la Imagen Urbana municipal.

Artículo 13.- El Consejo colaborará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en lo que se refiere al mejoramiento y preservación de la Imagen Urbana, de conformidad con los objetivos plasmados al momento de la constitución del mismo y de los "lineamientos de Imagen Urbana LIU" y podrá ordenar que se suspendan o clausuren obras y se realicen acciones de corrección o modificación dentro de la localidad.

Artículo 14.- El Consejo emitirá recomendaciones en materia de Imagen Urbana y conservación, rescate o promoción del Patrimonio Cultural Intangible del Municipio a las diferentes direcciones del municipio como lo son: Cultura, Turismo, Ecología y todo lo relacionado con su campo de acción.

Artículo 15.- El Consejo se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que no podrá ser el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico.
- III. El numero de vocales que sean necesarios para el desempeño de las comisiones de acuerdo con lo "Lineamientos de Imagen Urbana (LIU)" que serán

Jesús Ortega Noya

Ismael Pineda E.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures in left margin]

[Handwritten notes in left margin]

[Handwritten notes and signatures in left margin]

representantes de instituciones públicas, privadas y las diferentes áreas sociales, para atender las comisiones que a continuación se señalan:

- a) Imagen Urbana
- b) Gastronomía
- c) Cultura y Artes
- d) Turismo
- e) Turismo Religiosos
- f) Ecología
- g) Historia y Tradiciones
- h) Educación y concientización en el sector educativo
- i) Comercio y difusión de productos típicos.

Artículo 16.- El Presidente Municipal se considerará como **Miembro Honorario** del Consejo con derecho de Voz y Voto y con el derecho del voto de calidad en las decisiones del Consejo.

Artículo 17.- Ningún miembro del Consejo percibirá **sueldo** alguno por este concepto, ya que El Consejo se rige por los principios de Participación Ciudadana, Altruismo entre otros.

Artículo 18.- El Secretario Técnico será puesto y removido por el Presidente Municipal y tendrá un periodo similar al de éste, pudiendo ser removido en cualquier tiempo, sin perjuicio de que por la elección directa se elija a más personal de las diferentes áreas del Ayuntamiento.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo serán elegidos libremente de la ciudadanía en base a propuestas de los mismos integrantes del Consejo, del Ayuntamiento o por auto propuesta mediante solicitud. La **elección** de dichos miembros para ocupar los puestos de vocales de las comisiones será en votación abierta y con mayoría simple por los miembros del consejo, el Ayuntamiento en turno deberá expedir los nombramientos correspondientes a los puestos designados, especificando que son cargos honoríficos.

Artículo 20.- El Ayuntamiento no podrá desintegrar el Consejo, salvo acuerdo con mayoría absoluta en sesión válida de Ayuntamiento. Así mismo no puede remover los puestos válidamente elegidos y votados conforme a este reglamento, salvo el de Secretario Técnico.

Artículo 21.- El Presidente del Consejo será elegido de entre los miembros del mismo Consejo, no pudiendo ser Presidente del Consejo si antes no ha sido miembro del mismo en otro puesto. Durará en el cargo 3 años igual que todos los miembros del mismo consejo, se rotará la presidencia mediante mayoría simple con quórum legal en el segundo año del periodo presidencial constitucional.

Artículo 22.- Los puestos de **vocales** se estarán rotando cada tres años en el mes de abril una vez constituido el Consejo siendo de la siguiente manera y de acuerdo al periodo presidencial constitucional:

Juan Araya Vique

Ismael Pineda E.

En. H. H.

En. H. H.

B

Mara Cobian

Mara

Miryam

En el primer año se rotarán:

- a) Cultura y Artes
- b) Historia y Tradiciones.
- c) Comercio y difusión

En el segundo:

- a) Imagen Urbana
- b) Ecología
- c) Gastronomía

El Tercero:

- a) Turismo
- b) Turismo Religioso
- c) Educación y concientización

Es permitida la reelección consecutiva para todos los puestos de vocales pero no para el de Presidente.

Artículo 23.- La Comisión **deberá sesionar** plenariamente cuando menos una vez por bimestre a convocatoria del Presidente del Consejo, del Secretario Técnico o de cualquiera de las comisiones así como del Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

LOS LINEAMIENTOS DE IMAGEN URBANA (LIU)

Artículo 24.- Los LIU serán reglas técnicas que año con año las actualizará el Consejo, y tendrán carácter coercitivo una vez aprobadas por el pleno del Ayuntamiento, mismas que contendrán colores, medidas, especificaciones técnicas, de materiales, zonificación y demás relativos. Serán impresas separadamente de este compendio pero reglamentarán el mismo. Dicho documento, para su vigencia y observancia debe ser sometido a aprobación del Ayuntamiento municipal debiendo tener mayoría calificada en lo general mayoría simple en lo particular.

De igual forma el catálogo de "Patrimonio Arquitectónico Municipal" será una compilación impresa de fincas que se encuentren dentro del territorio municipal, mismas que por alguna razón representen un valor en cualquier ámbito para la vida de nuestra sociedad.

Artículo 25.- Anualmente se emitirán a más tardar el último día del mes de marzo los nuevos LIU, siendo responsabilidad del Presidente y el Secretario. La falta de lo anterior será motivo de destitución del cargo.

Artículo 26.- Los LIU serán integrados con la opinión de todas las áreas del Consejo, así mismo cada norma debe estar técnicamente, históricamente o artísticamente fundamentada, según sea el caso. Los LIU se presentaran por escrito junto con los

José Ortega Vega

Ismael Pineda E.

Encl. A

Alfonso

Cobian B.

Marg.

Miryam

motivos y las firmas de los que en ellos intervinieron para su aprobación por cabildo. Así mismo dentro de estos mismos lineamientos y bajo estos mismos principios de integración se debe de elaborar el **catálogo de "Patrimonio Arquitectónico Municipal"** que se regirá por los principios de LIU en materia de actualizaciones

Artículo 27.- Cuando los LIU no sufran modificación alguna se entenderá que siguen vigente los anteriores, no obstante debe mencionarse en los nuevos LIU.

CAPÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

Artículo 28.- Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana de los espacios abiertos, patrimonio edificado y entorno natural de las zonas y/o edificios patrimoniales.

Artículo 29.- Cuando se trate de lotes baldíos o inmuebles dañados, demolidos o derrumbados, será **obligación del propietario**, limpiar, construir o reconstruir de inmediato la finca. Para ello la Dirección fijará el plazo para la ejecución de las obras, debiéndose construir como primera etapa la fachada.

Artículo 30.- En todo el conglomerado urbano y el municipio se **permiten obras y acciones de índole sociocultural**, de imagen urbana e infraestructura, siempre con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

Artículo 31.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en Tonaya y las poblaciones del municipio, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro de los "Lineamientos de Imagen Urbana" las citadas poblaciones y en las áreas específicas del municipio y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y cultura del propio municipio y del estado.

Artículo 32.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en las poblaciones y áreas específicas el municipio contenidos dentro del **catálogo de "Patrimonio Arquitectónico Municipal"** o de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa del Consejo en el ámbito Municipal, previa aprobación del propio INAH o el INBA en su caso.

Artículo 33.- El Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituido por:

1. Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH y en su caso por el INBA. Así como la traza urbana original de las ciudades y los poblados;

Juan Arroyo Vega Ismael Pineda E.

Miryam

Marg. Cobian B

Pepe Amador

Enl. J.

- II. Los inmuebles que formen parte del catalogo de inmuebles de valor artístico o cultural municipal.
- III. Las zonas arqueológicas y poblados típicos.

Artículo 34.- La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles contenidos en el **catálogo de "Patrimonio Arquitectónico Municipal"** así como los declarados patrimonio histórico y cultural por el INHA o INBA, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

Artículo 35.- A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico de la Ciudad y los Barrios Tradicionales se establecen como **normas básicas** dentro de dicha área:

- II.- Se restringirá el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos o semifijos;
- III.- Todas las nuevas instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o camellones, en este mismo sentido el Ayuntamiento deberá procurar modificar las instalaciones existentes para adecuarlas al principio anterior;
- IV.- Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, etc., al uso de las carteleras colocadas expofeso. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios o propaganda que no valla de acuerdo con los "Lineamientos de Imagen Urbana"
- V.- Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública.

CAPITULO VI

DE LOS BARRIOS TRADICIONALES

Artículo 36.- Se considerarán **Barrios Tradicionales** los contenidos en "Los Lineamientos de Imagen Urbana" mismos que tendrán un nombre y una delimitación contenida en el mismo lineamiento.

Artículo 37.- Los "Barrios Tradicionales" deberán **mantener su estructura física** hasta donde sea posible, a través de la **conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras** que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad o se encuentren dentro del catálogo de "Patrimonio Arquitectónico Municipal"

Jesús Argo Vega

Ismael Pineda E.

Miranda Marg. Cobian B.

Artículo 38.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios; solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

Artículo 39.- Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en los Barrios Tradicionales se deberán respetar y conservar en su aspecto y en ese mismo sentido integrar las nuevas o en un futuro las modificaciones que se hagan a las existentes deberán armonizarse con la imagen definida por el Consejo.

Artículo 40.- Los vecinos de Barrios Tradicionales deberán mantener la imagen que para ese barrio se haya adoptado por el Consejo y prescrita en los LIU, pudiendo ser ésta homogénea o en paleta o gama de colores en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma y color.

Artículo 41.- Será responsabilidad de los vecinos que el color exterior de las casas habitación deberán mantener una gama similar o igual de acuerdo al barrio y al los LIU. Será responsabilidad del Ayuntamiento que el alumbrado público deberá ser uniforme y deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial en el cual se indique el nombre del Barrio Tradicional.

Artículo 42.- En las colonias populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales y estatales lleven a cabo.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEBERES DEL AYUNTAMIENTO Y PROPAGANDAS

Artículo 43.- En la población de Tonaya, en Municipio promoverá el incremento y uso de estacionamientos tanto públicos como privados en beneficio de la imagen urbana y el desplazamiento vehicular.

Artículo 44.- Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos se observará lo siguiente:

I. Las obras de pavimentación requerirán de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes subterráneas de infraestructura (agua, drenaje, alcantarillado, redes eléctricas etc.).

II. En las zonas patrimoniales, los materiales que se utilicen en la pavimentación deberán ser congruentes con el entorno;

José Ortega Vega

Ismael Pineda C.

Miriam Marg. Cobian B

III. En vialidades y áreas peatonales se permite el uso de las losas o bien, la combinación de distintos materiales cuyas características propicien su integración con el entorno.

VI. Toda obra pública en materia o que afecte la Imagen Urbana que realice el Ayuntamiento deberá estar aprobada por el Consejo bajo los criterios aquí expuestos.

Artículo 45.- El Ayuntamiento instrumentará programas cuyo objetivo será el de adecuar la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos de los edificios ubicados en la zona de Centro Histórico y Barrios Tradicionales, para lograr congruencia tanto urbana como arquitectónica con el centro histórico y el municipio.

Artículo 46.- Para llevar a cabo trabajos de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, se requiere autorización del Ayuntamiento.

Artículo 47.- Se prohíben colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

En las fachadas de obras nuevas sus elementos, materiales y formas deberán integrarse al contexto.

Artículo 48.- El color que se aplique a los elementos que compongan la fachada deberá ser acorde con el contexto cromático, a menos que el material tenga acabado aparente. Para llevar a cabo la aplicación o cambio de color se requiere autorización de la Dirección a través del Consejo, la que se otorgará bajo las siguientes condiciones:

- I. Se permite el uso de pinturas a la cal.
- II. Queda prohibido el uso de colores brillantes o fosforescentes;
- III. No podrán dividirse las fachadas por medio del color;
- IV. Se permite el uso de materiales aparentes cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para intemperie.
- V. Los colores a aplicar en fachadas deberán ser aquellos que forman parte de la paleta de colores autorizada por el Consejo; cuando se utilice más de un color se estará a los establecidos en la combinación de colores sugeridos y que forman parte integral de los LIU.

Artículo 49.- Las obras nuevas colindantes con el patrimonio edificado, serán autorizadas cuando:

- I. Se logre una óptima integración al contexto;
- II. No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado; y
- III. Aporte concepto y formas congruentes a la imagen urbana.
- IV. No excedan las marquesinas del límite de la propiedad.

José Argo Viza

Ismael Pineda E.

Emmanuel

Alfonso

B

Marg. Cobian

Miryam

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Artículo 50.- Se permite el uso de elementos constructivos y funcionales tradicionales como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos actuales.

Artículo 51.- La **edificación contemporánea** que sea discordante al contexto requerirá de un proyecto de adecuación.

Artículo 52.- Por ningún concepto se autorizará la **edificación provisional** sobre la vía pública.

Artículo 53.- Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en el espacio con fines de servicio u ornamentales. Las proposiciones de mobiliario urbano nuevo, deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano de la zona.

La reubicación del mobiliario será determinada discrecionalmente por el Ayuntamiento con la recomendación del Consejo. La colocación de mobiliario deberá hacerse de modo que no obstruya la circulación de vehículos y peatones.

Artículo 54.- Se prohíbe colocar **propaganda** sobre el mobiliario urbano, excepto en arbotantes, luminarias públicas, muros ciegos y aceras, siempre y cuando:

- a) No se afecte el inmueble o la consistencia del parámetro donde se coloquen;
- b) No interfiera a la circulación; y
- c) No altere o contamine visualmente el contexto.
- d) Los elementos del mobiliario urbano antes mencionados hayan sido previamente autorizados por el Consejo como aptos para soportar y recibir la propaganda, habiéndose previamente definido las dimensiones, contenidos y materiales de las mismas.

Artículo 55.- Se permite la colocación de **iluminación temporal** con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se demerite la imagen urbana y previa autorización de la Dirección y el visto bueno por escrito del Consejo.

Artículo 56.- La proporción, tamaño y forma de los anuncios de establecimientos comerciales tendrán que integrarse a la composición general del inmueble y el entorno urbano y deberán sujetarse a lo establecido por el Consejo, además de lo siguiente:

- I. El texto y redacción deberán ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo;
- II. Quedan prohibidos los textos en cualquier idioma extranjero;
- III. Se autorizan los anuncios y propaganda temporales por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto en donde se ubiquen;
- V. Los anuncios serán armónicos con el edificio o parámetro en que se ubiquen.

Jesús Orrego Vega Ismael Pineda E.

Ernesto

Alfonso

B.

Marg. Cobian

Miriam

VI. Se prohíben todo tipo de anuncios de luz de neón y cajas de luz.

Artículo 57.- Todos los **anuncios, escaparates y propaganda temporal** o definitiva quedarán sujetos a la autorización del Ayuntamiento, el que vigilará que armonicen con el contexto urbano y la seguridad de los mismos, a fin de evitar su derrumbe causado por el viento u otro motivo y que pudiera ocasionar daños a las construcciones o personas. Por ningún motivo se autorizarán anuncios espectaculares en azoteas en la zona de transición.

Artículo 58.- Se permiten anuncios y propagandas oficiales o particulares por un período máximo de treinta días a juicio de la Dirección haciéndose responsables los anunciantes de su retiro, la limpieza y rehabilitación del espacio ocupado. El Ayuntamiento señalará las áreas en las que se podrá fijar este tipo de propaganda previo pago de derechos.

Artículo 59.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla por escrito adjunta a su solicitud. Y a sabiendas que pasado el evento anunciado, el anunciador deberá borrar la barda dejándola en el color que esta tenía, advertido que de no hacerlo será sancionado económicamente.

Artículo 60.- Para propaganda política o cultural, fija o por medio de volantes, avisos, láminas o carteles, la Dirección señalará los muebles y espacios autorizados para su colocación. Para este tipo de propaganda el uso del color es libre.

Artículo 61.- El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y contemporáneos. Se permite la colocación de placas para nomenclatura y señalización, siempre y cuando no causen deterioro a los inmuebles o parámetros que las reciban. La tipografía y diseño de las nomenclaturas y placas informativas estará contenida en los LIU.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 62.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

Artículo 63.- Los propietarios o poseedores de edificaciones incluidas en el Catalogo o en INHA o INBHA tendrán las siguientes obligaciones:

- Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años.
- Conservar arquitectura original del inmueble cuando menos en la fachada.

Jesús Araya Neza

Ismael Rueda E.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marg. Cobian B.

Miryam Marg.

[Handwritten signature]

- c) Declarar ante la autoridad cualquier cambio, remodelación, adecuación que se pretenda realizar.

Artículo 64.- Es obligación de los vecinos de barrios, fraccionamientos, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

Artículo 65.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de la cabecera y de las poblaciones del municipio de Tonaya, **queda prohibido:**

- a) Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.
- b) Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos.
- c) Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales.
- d) Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.
- e) Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
- f) Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.
- g) Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.
- h) Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial así como en el Arroyo el Tempisque o similares.

Jesús Arago Vega Ismael Pincha E.

Miryam Marg. Cobian B.

- i) Tener animales de granja en el Centro Histórico y en el área restringida para este uso.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 66.- La vigilancia y aplicación de este Reglamento compete al Consejo, El Ayuntamiento y la Dirección o autoridad en la que delegue funciones el Ayuntamiento.

Artículo 67.- Las actuaciones relativas a la vigilancia y aplicación serán llevadas a cabo por personal autorizado por el Ayuntamiento, sea este del Consejo o de la Dirección, en orden escrita que deberá contener:

- I. El nombre y cargo de comisionado y el de la persona con quien se desahogará la diligencia;
- II. La orden deberá especificar la obra y el lugar a verificar, así como la documentación requerida para su proceso;
- III. Al inicio de la diligencia se entregará la orden respectiva al particular, a su representante legal o a quien lo supla en su ausencia, en su caso; y
- IV. El personal al autorizado por el Ayuntamiento asentará en un acta o formato específico, los hechos u omisiones observados firmando al final de esta y debiendo entregar una copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 68.- Con base en el resultado de la inspección del Ayuntamiento la Dirección dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificando de éstas por escrito al interesado.

Artículo 69.- La sociedad civil es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana, por lo que, en auxilio de la Dirección y el Consejo, podrá alertar y denunciar a ésta sobre las evaluaciones y violaciones a que este Reglamento se refiere.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 70.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento y en particular:

- I. Iniciar cualquier obra o colocar anuncios o propaganda sin la previa autorización o permiso;

José Ángel Mejía

Ismael Anacleto E.

Ed

MA

Cal

Marc

M...

- II. Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcialmente;
- III. Obstaculizar o impedir al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia;
- IV. Ocultar de la vista del espacio público, obras e intervenciones;
- V. Continuar las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso; y
- VI. Extraviar, alterar o modificar los comprobantes y licencias expedidas por la Dirección.

Artículo 71.- El Ayuntamiento será el único facultado para la **imposición de sanciones** a través de la Dirección, la cual impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en este reglamento.

Artículo 72.- Las sanciones administrativas consistirán en:

- a) Apercibimientos
- b) Multas;
- c) Suspensión de la obra;
- d) Restauraciones o reconstrucciones;
- e) Revocación de autorizaciones; y
- f) Retiro de anuncios o propaganda.
- g) Clausura temporal de establecimientos;
- h) Clausura definitiva de establecimientos.

Artículo 73.- La Dirección impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con la tarifa autorizada por el Ayuntamiento, de acuerdo a:

- I. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles;
- II. Los daños, deterioros o alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse e inmuebles patrimoniales y en la imagen urbana;
- III. La gravedad de la infracción; y
- IV. El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 74.- Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo que establece este reglamento, la Dirección tramitará ante la autoridad competente la orden para **demoler la obra**.

Artículo 75.- Para los efectos del artículo anterior, los costos de las acciones correctivas, serán a cargo del infractor.

Jesús Ortega Vega Ismael Proctor E.

Artículo 76.- Cuando se incurra en las hipótesis contenidas en el artículo 70 de este reglamento **serán sancionados** el director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal y/o cualquier persona que resulte responsable observando la ley aplicable.

Artículo 77.- Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones previstas en el artículo 70 previa verificación de la Dirección y a juicio de ésta, podrá renovar la licencia o autorización, siempre y cuando se hayan pagado las infracciones correspondientes y reparado el daño ocasionado.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 78.- Cuando exista inconformidad respecto de los actos y resoluciones que dicte la Dirección, por motivo de la aplicación de este reglamento, la parte interesada podrá interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 79.- El recurso de reconsideración deberá interponerse directamente ante la Dirección de Obras Publicas dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución de la resolución recurrida.

Artículo 80.- El recurso debe presentarse en dos tantos, uno para la Dirección y otro se remitirá al Consejo en donde se especificará el nombre de quien promueva, los hechos objeto del recurso, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifestarse el promovente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, los agravios que directa o indirectamente a juicio del recurrente constituyeron la causa de la resolución del acto impugnado, la mención de la Dirección dictando la resolución, ordenando y ejecutado el documento y el ofrecimiento de las pruebas que el interesado considere necesarias.

Artículo 81.- Al escrito por el que se interponga el recurso, se acompañará lo siguiente:

- I. Los documentos suficientes para acreditar la identidad del interesado, así como su interés jurídico;
- II. Los documentos que el interesado ofrezca como prueba, los que deberán relacionarse inmediata y directamente con la resolución o acto impugnado;
- III. Original de la resolución impugnada.

Artículo 82.- No son admisibles como medios de prueba, la confesional o testimonios personales.

Artículo 83.- La Dirección verificará y evaluará los medios probatorios a su recibo, y si fueren interpuestos en tiempo, deberá admitirlos o en su caso, requerirá al interesado para las acciones necesarias, en un término de cinco días hábiles.

Juan Orrego Neza
Ismael Pinela E.

Artículo 84.- La Dirección emitirá su opinión técnica del caso, dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir del auto admisorio e inmediatamente desahogará las diligencias pertinentes para su solución.

Artículo 85.- La Dirección tiene la facultad de citar o notificar al interesado recurrente personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 86.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones impuestas, si el infractor garantiza el interés fiscal.

Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el recurrente.
- II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público; y
- III. Que fueren de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatidos.

CAPÍTULO IV

DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

Artículo 87.- La Dirección y el Consejo proporcionarán a quien lo solicite apoyos técnicos y teóricos, asistida de las instancias Federales y Estatales competentes.

Artículo 88.- El Consejo será la responsable de la promoción y creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana, con la participación de los sectores público, privado y social.

Artículo 89.- El Consejo convocará la participación de gremios, instituciones, cámaras, asociaciones y en general a toda la población para la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana.

Artículo 90.- Los derechos que recaude el Ayuntamiento por concepto del otorgamiento de permisos y licencias consideradas en este reglamento, formarán un fondo para la restauración de inmuebles y el mejoramiento, protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 91.- El Consejo promoverá el otorgamiento de estímulos a la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana y en especial a los propietarios de dichos inmuebles.

Juan Ortega Vega Ismael Pineda C.

Artículo 92.- Es facultad de la Comisión y el Consejo la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, del patrimonio edificado y de la Imagen Urbana.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Se concede un término de **6 seis meses** a partir de la vigencia de este reglamento a las personas físicas y morales para regularizar la situación a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.

CUARTO.- El Consejo se constituirá por primera vez por acuerdo del Ayuntamiento asentado en acta como una dependencia mas del Ayuntamiento en cuanto a sus facultades y orden jurídicos, pero independientemente de éste en cuestión de salarios, administración relación obrero patronales y remoción de puestos.

QUINTO.- Para la constitución del Consejo se presentara propuesta por el Presidente Municipal de los integrantes de todos los puestos. Una vez aprobado esto y en lo sucesivo la elección de puestos será conforme el presente reglamento.

SEXTO.- La rotación de puestos en El Consejo empezará a partir del tercer año de ejercicio de los integrantes, eso es que algunos periodos serán de más de tres años por primera vez, pero ninguno podrá ser menor a ese tiempo.

SEPTIMO.- Gírese oficio a la tesorería municipal para la creación del fondo que trata el artículo 90 así como la integración en el presupuesto de ingresos y egresos del municipio según sea el caso.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



[Handwritten signature]
L.C. ALFONSO ATILA VIZCAINO QUILES

Presidencia Municipal
Atlix, Veracruz
**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

[Handwritten signature] Ismael Pineda C.



REGIDORES

Miryam Marg. Cobian B.
C. MYRIAM MARGARITA COBIAN BRAMBILA

L. A. Tran Perez Rulfo Ibarra
L. A. TRAN PEREZ RULFO IBARRA

Cristian Gonzalez Romero
C. CRISTIAN GONZÁLEZ ROMERO

Ismael Pineda E.
C. ISMAEL PINEDA ESTRADA

Jesús Araiza Vega
C. JESÚS ARAIZA VEGA

C. Juan Esteban Michel Terriquez
C. JUAN ESTEBAN MICHEL TERRIQUEZ

Mtra. Carmen Cecilia Radillo Diaz
MTRA. CARMEN CECILIA RADILLO DIAZ

C. Francisco Javier Corona Perez
C. FRANCISCO JAVIER CORONA PEREZ

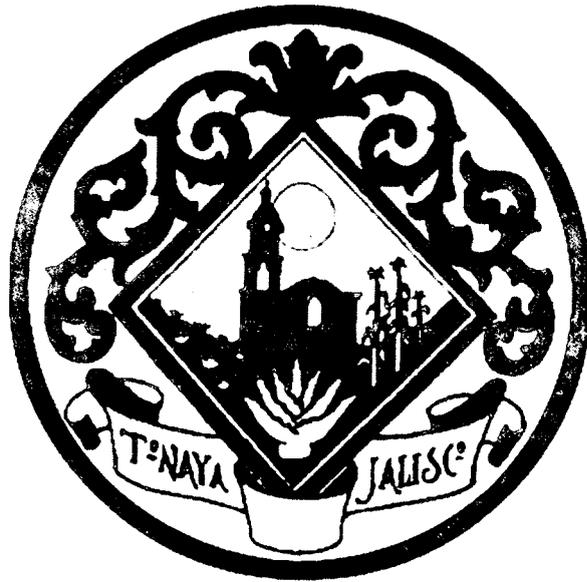
MTRO. RAFAEL CISNEROS DIAZ
MTRO. RAFAEL CISNEROS DIAZ

SINDICO:

Deisi Navarro Ballesteros
LIC. DEISI BARBARITA NAVARRO BALLESTEROS

SECRETARIO GENERAL:

Emmanuel Cisneros Freicado
PSIC. EMMANUEL CISNEROS FREICADO



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE
TONAYA, JALISCO